

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 199-2022-CO/UNDC**

San Vicente de Cañete, 04 de noviembre de 2022

**LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE**

**VISTOS:**

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 04 de noviembre de 2022; INFORME TÉCNICO DE PROCEDENCIA N° 334-2022-UNDC/CO-P-SG-GYT de fecha 02 de noviembre de 2022 emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la UNDC; Sobre el otorgamiento del Título Profesional de Licenciado en Administración de Turismo y Hotelería a los Bachilleres de la Escuela Profesional de Administración de Turismo y Hotelería adscrita a la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Nacional de Cañete y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29488 de fecha 22/12/2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificada por la Ley N° 30515, cuyo artículo 1° dispone: “créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la provincia de Cañete, Departamento de Lima”. Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

La Universidad Nacional de Cañete, **es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;**

Que, mediante Ley Universitaria, Ley N° 30220, vigente a partir de julio del 2014, se señalan los requisitos para la obtención de los Grados Académicos y Títulos Profesionales que se emitan en las Universidades, aplicable a alumnos que ingresan a partir de su vigencia;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, la Constitución Política, en su artículo 103°, párrafo segundo, establece que: “Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo”; al respecto la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. 05052-2011-PC/TC, Fundamentos 7 y 8, señala “la Ley, desde su entrada en vigor, se aplica a las consecuencias de las relaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo”. Por



Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

**///... Resolución de Comisión Organizadora N° 199-2022-CO/UNDC**

tanto, estamos frente a la aplicación de la ley en tiempo, que rige desde su entrada en vigencia; sin embargo, cuando una norma ha sido derogada, sigue rigiendo o aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia, este fenómeno jurídico es denominado como la “ultractividad de la ley”;

Que, por las razones jurídicas expuestas, la Ley Universitaria N° 23733, derogada por la Ley Universitaria N° 30220, por el principio de la ultractividad de la Ley, sigue teniendo vigencia para los hechos ocurridos durante su vigencia, como la matrícula de los estudiantes de la Universidad Nacional de Cañete, hasta antes de la entrada en vigencia de la nueva Ley Universitaria; por tanto, los egresados de las Escuelas profesionales, para optar el título profesional, se acogen al artículo 18° de la Ley N° 23733, que señala: **“Cada universidad señala los requisitos para la obtención de los grados académicos y de los títulos profesionales correspondientes a las carreras que ofrece”**; y el artículo 22° de dicha ley, que contempla: **“Sólo las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor. Además, otorgan en Nombre de la Nación los títulos profesionales de Licenciado y sus equivalentes que tienen denominación propia, así como los de segunda especialidad profesional. Cumplidos los estudios satisfactoriamente se accederá automáticamente al Bachillerato. El título profesional se obtendrá: a) A la presentación y aprobación de la tesis; o, b) Después de ser egresado y haber prestado servicios profesionales durante tres años consecutivos en labores propias de la especialidad. Debiendo presentar un trabajo u otro documento a criterio de la Universidad. c) Cualquier otra modalidad que estime conveniente la Universidad”**;

Que, bajo el amparo de los artículos 18° y 22° de la Ley N° 23733, la Universidad Nacional de Cañete, aprobó el Reglamento de Titulación por la Modalidad de Actualización Profesional de la Universidad Nacional de Cañete, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 038-2022-UNDC, del 08 de marzo de 2022, con el objetivo de normar los procedimientos para el desarrollo del Programa de Actualización Profesional, por la Modalidad de Actualización Profesional para obtener el Título Profesional en las 05 Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Cañete;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 093-2022-UNDC de fecha 11 de julio de 2022, se incorporó el inciso 7.5 al Numeral VII del Reglamento de Titulación por la Modalidad de Actualización Profesional de la Universidad Nacional de Cañete, donde se establecieron los requisitos para la obtención del título profesional mediante el Programa de Actualización Profesional en la UNDC, la misma que ha sido rectificado el error material con Resolución de Comisión Organizadora N° 116-2022-CO-UNDC de fecha 18 de agosto de 2022 en los siguientes términos<sup>(1)</sup> (...);

(1) **7.5. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL MEDIANTE EL CURSO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL**

**REQUISITOS QUE DEBEN DE PRESENTAR LOS BACHILLEROS QUE APROBARON EL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL**

- a. FUT dirigido al director de la Escuela Profesional solicitando la obtención de su título profesional.
- b. Dos fotografías tamaño pasaporte a color, de frente, en fondo blanco, con vestimenta formal y actualizadas.
- c. Constancia de no adeudo conforme al Anexo N° 06 del Reglamento de Grados y Títulos de la UNDC vigente.
- d. Descripción de fecha y hora de los pagos realizados según detalle:
  1. Derecho de pago por Título Profesional.
  2. Derecho pago de calografiado.

**REQUISITOS QUE DEBEN DE CONTENER LOS EXPEDIENTES DE LOS QUE APROBARON EL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL, A CARGO DE LOS RESPONSABLES DE CADA ESCUELA PROFESIONAL**

- a. Constancia de ingreso de la promoción 2014 emitida por la Unidad de Registros Académicos, en archivo PDF.
- b. El grado de bachiller emitido por la Oficina de Grados y Títulos, en archivo PDF.
- c. Constancia de Certificado de un idioma extranjero de preferencia Inglés o lengua nativa emitido por la Oficina de Idiomas de la UNDC (Nivel Básico), en archivo PDF.

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

**///... Resolución de Comisión Organizadora N° 199-2022-CO/UNDC**

Que, el artículo 45° de la Ley N° 30220 que regula el otorgamiento de los grados y títulos, por cuanto establece que la obtención de los grados y títulos se realiza de acuerdo a la exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas; los requisitos mínimos con relación al Título Profesional; grado académico de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional; sin embargo, la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la mencionada Ley, contempla la excepcionalidad a la regla general cuando estipula que “*Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendido en el artículo 45° de la presente Ley*”; norma que tiene el sustento en el principio de la irretroactividad de la ley, que ha sido acogido por la Constitución Política en sus artículos 103° y 109°, cuando sanciona que la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo; por tanto, la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte; concordante con el Fundamento 10 de la Sentencia del Tribunal Constitucional que obra en el Expediente N° 002-2006-PI/TC; y la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 17 de septiembre de 2015; siendo, por tanto de aplicación del Reglamento de Titulación por la Modalidad de Actualización Profesional de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado por la Resolución de Comisión Organizadora N° 038-2022-UNDC, acordes con los artículo 18° y 22° de la Ley Universitaria N° 23733, de acuerdo con el principio de la “ultractividad de la ley”;

Que, habiendo entrado en vigencia la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional de Cañete, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 180-2021-UNCD de fecha 03 de diciembre de 2021, aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Cañete, donde contempla en su artículo 27° que la Universidad Nacional de Cañete otorga el título profesional a nombre de la nación a los bachilleres graduados y la modalidad para obtener el título profesional son: a) Aprobación de una tesis, b) Trabajo de suficiencia profesional; de acuerdo al inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, contempla que las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas; esta última norma no es aplicable a los alumnos que ingresaron dentro de la vigencia de la Ley N° 23733, por imperio del principio de la irretroactividad de la ley, previsto en el artículo 103, párrafo segundo de la Constitución Política: “*Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en materia penal, cuando favorece al reo*”, precepto constitucional que tiene sustento en el principio de la seguridad jurídica y en el principio de la legalidad, como principios fundamentales y columnas vertebrales de la actuación administrativa;

Que, la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, mediante Oficio Múltiple N° 017-2021-SUNEDU-02-15, del 31 de agosto de 2021, en aplicación del “*Principio del interés superior del estudiante*”, previsto en el artículo 5° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, informo a las universidades y escuelas de posgrado, que a partir de la emisión de dicho Oficio, excepcionalmente se procederá con la inscripción de los títulos profesionales otorgados a aquellos egresados que iniciaron estudios antes de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 a través de modalidades distintas a las establecidas en el artículo 45.2 de la Ley Universitaria, hasta el 31 de diciembre de 2022. Para tal efecto, las universidades deberán consignar en el campo 29 del padrón de registro la fecha en que la respectiva modalidad se prestó. En ese contexto, la nueva fecha de corte involucrará que el 31 de diciembre de 2022 pueda ser considerado como la fecha máxima para la prestación de otras modalidades distintas a las previstas en el numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley Universitaria para el caso de los alumnos que iniciaron sus estudios antes de la vigencia de la Ley Universitaria, ello sin

- d. Constancia de aprobación del Programa de Actualización Profesional con el Acta Final, emitida en PDF., por el Coordinador responsable del programa de cada Escuela Profesional.
- e. Constancia de pago del Programa de Actualización Profesional emitida por la Oficina de Tesorería.

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

**///... Resolución de Comisión Organizadora N° 199-2022-CO/UNDC**

perjuicio de la Resolución de Comisión Organizadora que otorga el respectivo título profesional sea remitida con posterioridad al 31 de diciembre de 2022;

Que, en virtud al marco normativo expuesto en los considerandos precedente, el Especialista de Grados y Títulos de la UNDC, con Informe Técnico de Procedencia N° 334-2022-UNDC/CO-P-SG-GYT de fecha 02 de noviembre de 2022, remite a la Secretaría General, las carpetas administrativas de los diez (10) bachilleres de la Escuela Profesional de Administración de Turismo y Hotelería quienes han cumplido satisfactoriamente con los requisitos legales y reglamentarios, exigidos en el Reglamento de Titulación Profesional en la Modalidad de Actualización Profesional de la Universidad Nacional de Cañete así como en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Cañete, para la obtención del Título Profesional de Licenciado en Administración de Turismo y Hotelería, el cual fue incluido por la Secretaría General en la agenda de Sesión Ordinaria N° 036-2022-CO/UNDC, para ser tratado en Comisión Organizadora;

Que, de acuerdo a lo señalado por Reglamento de Titulación Profesional en la Modalidad de Actualización Profesional de la Universidad Nacional de Cañete y el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Cañete, para el otorgamiento del Título Profesional en la Universidad Nacional de Cañete; la Comisión Organizadora, mediante resolución aprueba el otorgamiento a los bachilleres de las diferentes Escuelas Profesionales y/o Facultades; en la presente los expedientes fueron remitidos a Secretaría General quien a su vez deriva a la Unidad de Grados y Títulos para su respectiva revisión; es preciso señalar que cada uno de los expedientes mencionados cuentan con la documentación sustentatoria correspondiente;

Que, el numeral 59.9 del artículo 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; prevé como atribución del Consejo Universitario, conferir los Grados Académicos y Títulos Profesionales (...). En el caso de la UNDC, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y su modificatoria, mismas que son concordantes con lo establecido en el Estatuto Universitario;

Que, estando a lo acordado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, en su Sesión Ordinaria N° 036-2022-CO/UNC de fecha 04 de noviembre de 2022; y;

De conformidad a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y su modificatoria y en la Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU, así como en el Estatuto Universitario de la UNDC y demás normas concordantes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFERIR, a nombre de la Nación el **TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA**, bajo la modalidad de Curso de Actualización Profesional, que se consigna en el listado siguiente:

N°	CODIGO	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS
1	1478289324	78289324	ALLISÓN NICOLE MARCHAN ARBULÚ
2	1473543448	73543448	ANTONIO ALEXIS YACTAYO SANCHEZ
3	1470248500	70248500	AVEDELY DEL PILAR PELAEZ FERNANDEZ

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 199-2022-CO/UNDC

4	1445667505	45667505	CANDIDA TAIPE LAURENTE
5	1474963317	74963317	CINTHYA GUADALUPE SOTELO ESPINOZA
6	1472671666	72671666	EDITH ALESSANDRA GERONIMO BERROCAL
7	1475516423	75516423	JHONJHAYRO JOEL SANCHEZ CANDELA
8	1473829969	73829969	VALENTIN YGNACIO CAMA GARCIA
9	1471821037	71821037	YANILA ASTRID HUARI ROQUE
10	1470795596	70795596	YURIKO JOSELYN HUANCA VERA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** AUTORIZAR, a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Cañete, expedir y registrar el Diploma correspondiente para su otorgamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Cañete, para que realice las acciones pertinentes conducentes, relacionadas con la inscripción de los grados y títulos en el Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

**ARTÍCULO CUARTO:** REMITIR, copia de la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, dependencias administrativas y académicas correspondientes, para su conocimiento y fines de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCÁRGUESE, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución de Comisión Organizadora en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Cañete.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



DR. ARNULFO ORTEGA MALLQUI  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Cañete



KEVIN MOZER CHIHUAN QUISPE  
Secretario General  
Universidad Nacional de Cañete